



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LL - 5003

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 0 0 3

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

W. 5 0 0 3

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 14268 del 29 de septiembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

TURNO: 84

REGISTRO: 122-6

ZONA: 5

FECHA DE RADICACIÓN: 29/05/2008

DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida carrera 14 No. 40-20 sur

DIRECCION DEL INMUEBLE: Avenida carrera 14 No. 40-20 sur (nomenclatura oficial)

MATRICULA INMOBILIARIA:

EMPRESA DE PUBLICIDAD: ULTRADIFUSION LTDA.

VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()

TEXTO DE PUBLICIDAD REGISTRADO: Conéctese www.ultradifusion.com

ACTA DE VISITA TECNICA: 0329

CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION NORTE-SUR):6149933

VALORACION TECNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

URBANISTICA

TIPO DE VIA: V-2

DISTANCIA (menos de 160 mts): SI () NO (X)

DISTANCIA MONUMENTO NACIONAL (200 mts): SI () NO (X)

AFECTACION DE CUBIERTA: SI () NO (X)

UBICADO EN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTONICA: SI () NO (X)

AFECTACION DE LAS ZONAS RESERVAS NATURALES, HIDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACION NATURAL: SI () NO (X)

AFECTACION DE ESPACIO PUBLICO: SI () NO (X)

USO DEL SUELO: RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

LA PUBLICIDAD CUENTA CON MOVIMIENTO: SI () NO (X)





ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTORICAS, SEDE DE ENTIDADES PUBLICAS Y/O EMBAJADAS: SI () NO (X)
EXISTE AVISO SEPARADO DE FACHADA Y/O UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80 MTS DE EL INMUEBLE: SI () NO (X)

4.3.1. DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: En el informe de suelos no presenta memorias de cálculo sobre análisis estabilidad (compresión, tracción) para el sistema de cimentación recomendado (pilastra). Así mismo, no describe el método de análisis utilizado acerca del valor considerado para la capacidad de carga admisible.

4.3.2.1 PARAMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: En la memoria de cálculo no se evidencia el análisis estructural correspondiente al diseño del sistema de cimentación implementado, tal como está contenido en el plano E-01 anexo.

4.3.2.2 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CALCULOS ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES: Revisado el informe de memoria de cálculo y diseño de estructura metálica, presentado por el ingeniero calculista, no se evidencia el análisis respectivo de estabilidad al volcamiento y al deslizamiento, lo cual no permite realizar el estudio y evaluación técnica al sistema de cimentación.

El esquema de modelación estructural muestra unos tubos verticales de soporte de paneles, que no corresponden a lo observado en la fotografía anexa a la solicitud de registro.

El diseño presenta deficiencias en la evaluación de cargos, al no ser considerados los pesos correspondientes de la estructura requeridos en el análisis estructural.

El coeficiente de fuerza aplicado por el calculista para el análisis de fuerza de viento no es correcto, puesto que la norma establece un coeficiente de presión para superficies planas de poca profundidad como las vallas, tal como se puede apreciar en la tabla B. 6.4-2 - valores de c_p para superficies verticales. Donde se obtiene $C_p = 1.4$ y no $C_f = 0.90$ el cual subvalora el cálculo de la presión sobre la superficie de la valla, y por lo tanto reduce el resultado de la fuerza de viento de 13.78 KN a 8.8 KN

4.3.3 PRESENTACION PLANOS ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES: Se presenta un sistema de cimentación compuesto por pilotes de profundidad variable, sin sustentación de cálculo y diseño alguno y no consistente con la alternativa recomendada en el estudio de suelos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 0 0 3

La ubicación del mástil con respecto al tubo de soporte horizontal visto en el alzado de la estructura principal se muestra claramente centrada, lo cual no concuerda con lo observado en la fotografía adjunta a la solicitud de registro, donde aparece desplazado hacia una esquina sobre el eje del tubo horizontal.

Adicionalmente, el esquema de modelación estructural muestra unos tubos verticales de soporte de paneles, que no corresponden a lo observado en la fotografías anexa a la solicitud de registro.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su concepto y contexto, permite concluir que el elemento calculado, estructuralmente NO CUMPLE.

CONCEPTO FINAL

No es viable dar registro al presente elemento".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por ULTRADIFUSION LTDA., mediante radicado 2008ER25868 del 24 de junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 14268 del 29 de septiembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-

Que de acuerdo con el informe técnico No. 14268 del 29 de septiembre de 2008, no es viable el registro de la valla comercial.

Que el elemento publicitario tipo Valla en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:





"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 40-20 sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitado por Ultradifusión Ltda., identificada con el NIT. 860.500.212.0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Ultradifusión Ltda, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 40-20 sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RL - 5 0 0 3

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Ultradifusión Ltda. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al representante legal de Ultradifusión Ltda. O a quién haga sus veces, con domicilio en la calle 127 B No. 7 A-40, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Néstor Mario Camargo Valencia
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García